CÓDIGO DE ÉTICA

PREÁMBULO

La Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala (CORACYT) es un órgano del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Tlaxcala, encargado de coordinar las tareas que en materia de Radio, Cine y Televisión realizan las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal centralizada y descentralizada; entre en cuyas funciones se encuentran la creación, producción y transmisión de contenidos programáticos que contribuyan al fortalecimiento de la participación ciudadana, la comunicación entre los distintos sectores de la población y la unidad de los tlaxcaltecas.

El Gobierno del Estado de Tlaxcala (en lo sucesivo el Concesionario), es titular de tres concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación de los servicios de radio y televisión abierta a través de las estaciones: XHCAL-FM en Calpulalpan, Tlaxcala; XHCTLAX-FM en Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala y, XHTLAX-TDT con cobertura en el Estado de Tlaxcala.

OBJETIVO

El presente Código de Ética contiene los principios, valores, protocolos y criterios editoriales que los empleados y colaboradores de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala deben adoptar y cumplir en las actividades que desarrollan para la prestación de los servicios de radio y televisión que ofrecen a sus audiencias, considerando lo establecido en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión[1], así como, en los nuevos Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de las Audiencias[2].

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025.
[2] Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2026.

MISIÓN

El fomento de la cultura, las tradiciones y la identidad tlaxcalteca a través de sus contenidos y en colaboración con las audiencias en cumplimiento a las garantías de participación ciudadana que tiene establecidas; a partir de la investigación, verificación compresión, análisis y comunicación de los principales hechos de interés público para mantener informada a la sociedad, consolidando la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

VISIÓN

Asumimos el compromiso de ofrecer una programación con responsabilidad social a través de espacios en los que el diálogo, la diversidad de opiniones y la participación de nuestras audiencias son pilares fundamentales, garantizando medios públicos cercanos, accesibles y alineados con los intereses de las audiencias.

VALORES Y PRINCIPIOS EN LOS CUALES SE BASARÁ LA PROGRAMACIÓN.

La protección a grupos vulnerables, la no discriminación, la no emisión de discursos de odio o violencia y el respeto a la dignidad humana, son parte de los principios que dictarán la dirección y el proposito de la conducta de quienes laboramos para las estaciones de radio y de televisión que administra la CORACYT, asimismo, los valores que respaldaran tales principios son etre otros:

- Profesionalismo
- Eficiencia
- Disciplina
- Imparcialidad
- Lealtad
- Respeto
- Honradez
- Igualdad
- Transparencia
- Confidencialidad

CRITERIOS EDITORIALES EN LOS CUALES SE BASARÁ LA PROGRAMACIÓN.

- **Investigar:** Busca historias, rastrea información y detecta temas relevantes o de última hora.
- **Verificar y contrastar:** Consulta fuentes fiables y coteja distintos datos antes de publicar para evitar errores o noticias falsas.
- **Entrevistar:** Habla con testigos, expertos, funcionarios o protagonistas para obtener testimonios directos.
- **Producir y redactar:** Escribe notas, graba audios, edita videos o diseña contenidos adaptados al medio en el que trabaja (radio, televisión, portales de internet o redes sociales).

- **Contextualizar:** Explica al público por qué ocurre un acontecimiento y a quién afecta de forma clara y ética.

Aunado a que, en cumplimiento del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos comprometemos a honrar y proteger los derechos de cada individuo, sin importar su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica que pueda, en algún momento, utilizarse para menoscabar su dignidad o sus libertades. La Constitución establece claramente que toda discriminación motivada por alguna de estas razones queda prohibida, y nosotros tomamos esta responsabilidad con la máxima seriedad.

Asimismo, es importante mencionar que las transmisiones deberán sujetarse estrictamente a los términos del marco jurídico aplicable, asegurando así, el respeto a los derechos fundamentales y el cumplimiento de los preceptos legales vigentes, tales como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica y demás legislación aplicable.

TIPO DE CONCESIONES E IDENTIDAD PROGRAMÁTICA

De acuerdo con sus fines, las concesiones que le fueron otorgadas al Gobierno del Estado de Tlaxcala son **concesiones para uso público**. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación a través de la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con lo previsto en la normatividad aplicable.

La **ausencia de fines de lucro** implica que el Concesionario no perseguirán dentro de sus actividades la obtención de ganancias con propósitos de acumulación, de tal suerte que los remanentes de su operación sólo podrán invertirse al objeto de la concesión.

Por otra parte, respecto a las concesiones a que resulta aplicable el presente Código de Ética tenemos:

Distintivo de llamada	Nombre	Canal virtual o frecuencia	Logotipo

XHTLAX-TDT	Tlaxcala Televisión	10.1	
XHCAL-FM	Radio Calpulalpan	94.3 MHz	
XHCTLAX-FM	N/A	91.1. MHz	N/A

Contenido

- Glosario de términos
- **Capítulo I.** De los derechos de las audiencias
- **Capítulo II.** De los mecanismos para la defensa de los derechos de las audiencias
    - **SECCIÓN I.** Del Código de Ética
    - **SECCIÓN II.** De la persona Defensora de las Audiencias
    - **SECCIÓN III.** De las quejas de las Audiencias
- **Capítulo III.** Del deber de distinguir entre información noticiosa y opinión
- **Capítulo IV.** Del Derecho de Réplica
- **Capítulo V.** Difusión y cumplimiento del código de ética
- Datos de contacto de la Defensoría de las Audiencias

Glosario de términos

- **La Constitución:** la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- **La Ley:** la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión,
- **Los Lineamientos:** los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.
- **La Comisión:** la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones,
- **Concesionario:** Persona física, moral o Ente Público titular de una concesión de las previstas en esta Ley,
- **Patrocinio:** El pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona física o moral a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago;
- **Mensaje Comercial:** Mención dirigida al público o a un segmento del mismo durante corte programático, con el propósito de informar sobre la existencia o características de un producto, servicio o actividad para inducir su comercialización y venta, en las estaciones de radiodifusión con concesión comercial y canales de televisión y audio restringidos. El mensaje comercial no incluye los promocionales propios de la estación o canal, ni las transmisiones correspondientes a los tiempos del Estado, y otros a disposición del Poder Ejecutivo, ni programas de oferta de productos y servicios;
- **Queja:** Las observaciones, reclamaciones, sugerencias, peticiones o señalamientos dentro de los cuales se engloban las quejas de conformidad con los artículos 253 y 255 de la Ley;

CÓDIGO DE ÉTICA

CAPÍTULO I.
DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Primero. – El presente documento contiene un conjunto de principios, reglas y valores adoptados por el Concesionario, en los que basa y estructura la provisión de los servicios de radiodifusión (radio y televisión abierta) que presta a las Audiencias con relación a la protección de sus derechos.

Segundo. – Los contenidos programáticos que sean creados, producidos y transmitidos en las estaciones de radio y televisión a cargo del Concesionario deberán propiciar:

I. El desarrollo armónico de la niñez;
II. El mejoramiento de los sistemas educativos;
III. La difusión de los valores artísticos, históricos y culturales;
IV. La integración de las familias;
V. El desarrollo sustentable;
VI. La paz social;
VII. La difusión de las ideas que afirmen nuestra unidad nacional;
VIII. La igualdad entre mujeres y hombres (igualdad de género);
IX. La divulgación del conocimiento científico y técnico;
X. El uso correcto del lenguaje;
XI. El fortalecimiento de nuestra forma de gobierno representativo, democrático, laico y popular,
XII. Las demás previstas en el presente Código de Ética y demás normatividad aplicable

Tercero. – En cuanto a la programación dirigida a las niñas, niños y adolescentes, a efecto de promover su libre desarrollo armónico e integral, así como, contribuir al cumplimiento de los objetivos educativos planteados en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y otros ordenamientos legales el Concesionario deberá:

I. Difundir información y programas que fortalezcan los valores culturales, éticos y sociales;
II. Evitar transmisiones contrarias a los principios de paz, no discriminación y de respeto a la dignidad de todas las personas;
III. Evitar contenidos que estimulen o hagan apología de la violencia;
IV. Informar y orientar sobre los derechos de la infancia;
V. Promover su interés por la comprensión de los valores nacionales y el conocimiento de la comunidad internacional;
VI. Estimular su creatividad, así como, su interés por la cultura física, la integración familiar y la solidaridad humana;
VII. Propiciar su interés por el conocimiento, particularmente en aspectos científicos, artísticos y sociales;

VIII. Fomentar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad;
IX. Promover una cultura ambiental que fomente la conciencia, la conservación, el respeto y la preservación del medio ambiente;
X. Estimular una cultura de prevención y cuidado de la salud;
XI. Proporcionar información sobre protección contra todo tipo de explotación infantil y de trata de personas;
XII. Promover la tolerancia y el respeto a la diversidad de opiniones;
XIII. Promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;
XIV. Proteger la identidad de las víctimas de delitos sexuales;
XV. Cumplir con la clasificación y los horarios relativos a la utilización y difusión de contenidos pornográficos, y
XVI. Fomentar la difusión de contenidos producidos por comunicadoras y comunicadores indígenas, con el objetivo de promover la diversidad cultural y lingüística del país.

El Concesionario deberá presentar los títulos de los programas y su clasificación al inicio y a la mitad de los programas; para ello atenderá a la normatividad aplicable en materia de clasificación de contenidos; adoptando las medidas oportunas para advertir a la audiencia de contenidos que puedan perjudicar el libre desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes.

Cuarto. – El Concesionario implementará mecanismos para brindar acceso en condiciones de equidad e interculturalidad y sin discriminación alguna a cualquier persona integrante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que existen en nuestro país, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

En las transmisiones de sus estaciones radiodifusoras el Concesionario podrá hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Quinto. – En los contenidos programáticos que se transmitan a través de sus estaciones radiodifusoras, el Concesionario procurará promover la igualdad jurídica sustantiva de las mujeres, adolescentes y niñas; procurando incorporar la perspectiva de género y la protección de su derecho a una vida libre de violencias, conforme a los principios rectores establecidos en la normatividad aplicable.

Con la finalidad de contribuir al conocimiento de las niñas, niños y adolescentes respecto de sus propios derechos, así como, a efecto de promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, la erradicación de todos los tipos de violencias y fortalecer el respeto a los derechos y dignidad de las mujeres, tratándose de programas cuya trama principal verse sobre cualquier tipo de violencia en contra de las niñas, niños, adolescentes y/o mujeres, se deberá presentar información sobre las autoridades y las instituciones públicas que presten servicios especializados y gratuitos para la atención y protección de dicho sector de la población.

Sexto. – En los contenidos programáticos que se transmitan a través de sus estaciones radiodifusoras, el Concesionario procurará promover, fomentar y difundir en las actuales y nuevas generaciones, una cultura de protección, comprensión, cariño y respeto a las personas adultas mayores en un clima de interrelación generacional; consientes de qué la participación de las personas adultas mayores es esencial en todas las áreas de la vida pública, a fin de que sean copartícipes y protagonistas de su propio cambio.

Séptimo. - Considerando el contenido del presente Código de Ética, así como, la normatividad aplicable, se adoptan y reconocen como derechos mínimos de las Audiencias, los establecidos en el artículo 8 de los Lineamientos, que a la letra se transcriben:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;

III. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

IV. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

- **A.** Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o
- **B.** Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

- **A.** Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;
- **B.** A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;
- **C.** A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y
- **D.** A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

Octavo. – El Concesionario procurará el establecimiento de condiciones para promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y la inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

CAPITULO II.
DE LOS MECANISMOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Noveno. – El Concesionario garantizara y promoverá los derechos de las audiencias establecidos en el presente código de ética, con relación a lo establecido en la Ley en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como, en los Lineamientos Generales para la protección de los Derechos de las Audiencias y demás normatividad que resulte vigente y aplicable.

En ese sentido, son instrumentos y mecanismos del Concesionario para garantizar el ejercicio y protección de los derechos de las Audiencias:

I. El presente Código de Ética, y
II. La Persona Defensora de Audiencias.

SECCIÓN I
DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Décimo. – El Concesionario deberá expedir su Código de Ética con el objeto de proteger los derechos de las audiencias. El presente Código de Ética se deberá ajustar a los Lineamientos, los cuales deberán aseguran el cumplimiento de los derechos de información, de expresión, de buscar, recibir y difundir información e ideas en términos de lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos. Asi como, como garantizar que el Concesionario cuenta con plena libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial y se evita cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

SECCIÓN II.
DE LA PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

Décimo Primero. - A fin de garantizar la adecuada protección de los derechos de las audiencias el Concesionario deberá contar con una persona defensora de las audiencias. Quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 254 de la Ley y en el artículo 27 de los Lineamientos y no ubicarse en ninguno de los impedimentos previstos en el artículo 29 de dichos Lineamientos.

La designación de la persona Defensora de las Audiencias se realizará de manera directa por la persona título de la Cordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala, observando los principios de igualdad de género.

Décimo Segundo. – Considerando lo establecido en el artículo 254 de la Ley y 27 de los Lineamientos, para ser defensor de audiencias se deberá cumplir, con al menos los siguientes requisitos:

I. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;
II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones.
III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año, y
IV. No haber laborado para el Concesionario durante un periodo previo de 2 (dos) años a su designación.

Décimo Tercero. – La persona defensora de las audiencias tendrá con las siguientes obligaciones:

I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;
II. Publicar en el portal de internet del Concesionario los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;
III. Informar de inmediato a la Comisión y al Concesionario, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos establecidos en la normatividad aplicable para continuar en el cargo;
IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;
V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento, conforme al formato previsto en los Lineamientos;
VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule el Concesionario o la Comisión, y
VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones al Concesionario, cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa, Contenido o Patrocinio contraviene los derechos de las Audiencias previstos en la Ley.

Décimo Cuarto. – En términos del artículo 29 de los Lineamientos no podrá ser designada para el cargo de persona Defensora de las Audiencias, aquella que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

I. Tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad en línea recta sin limitación de grado o en línea colateral hasta el segundo grado, con el concesionario o con las personas socias o accionistas que ejerzan el control de la persona moral Concesionaria;
II. Ser cónyuge, concubina, concubinario de las personas socias o accionistas que ejerzan control de la persona moral de la Concesionaria;
III. Ser socia, socio o accionista en la Concesionaria o, en su caso, de quienes ejerzan el control de ésta;
IV. Sea socia, socio o accionista de la persona moral Concesionaria, o a través de multiprogramación o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas;
V. Sea socia o socio de la Concesionaria, a través de multiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstos o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, en cualquier empresa, y
VI. Sea representante legal, gestor o persona autorizada del Concesionario, o a través de multiprogramación o de alguna de las socias o socios o accionistas de éstas o de sus empresas controladoras, subsidiarias y/o afiliadas en el caso de personas morales, o lo haya sido durante un periodo previo de 2 (dos) años contados a partir de la fecha de solicitud.

Décimo Quinto. – El Concesionario designará a la persona Defensora de las Audiencias por un período de 3 años, con posibilidad de ser prorrogado hasta por 2 ocasiones.

La actuación de la persona Defensora de las Audiencias se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia, cuya prioridad será la de hacer valer los derechos de las audiencias, conforme al presente Código de Ética.

Décimo Sexto. – La Defensoría de las Audiencias será la responsable de recibir, registrar, responder, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de las personas que componen la audiencia y hacer recomendaciones al Concesionario.

La persona defensora de las audiencias determinarán los mecanismos para la difusión de su actuación, entre los cuales podrán optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidades de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada para el Concesionario.

Décimo Séptimo. – Considerando lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos, son causas de terminación de la designación de la Persona Defensora de las Audiencias:

I. **Por renuncia o abandono:** La Persona Defensora deberá informar por escrito a la Comisión y al Concesionario, con al menos 30 (treinta) días de antelación a que surta efectos su renuncia, con la finalidad de que ésta presente la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora de las Audiencias, con al menos 15 (quince) días previos a que surta efectos la citada renuncia.

II. **Por causa de impedimento superveniente:** En caso de que durante su gestión se actualice alguno de los impedimentos señalados en el artículo 29 de los presentes Lineamientos, la Persona Defensora y, en su caso, el Concesionario deberán informarlo a la Comisión y al Concesionario, la que, a más tardar, al día siguiente deberá presentar la solicitud de inscripción de la designación de una nueva Persona Defensora de las Audiencias.

III. Por no atender las Quejas en más de 2 (dos) ocasiones, así como, por la falta de atención a los requerimientos de información que le formule el Concesionario o la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.

Décimo Octavo. – El Concesionario estará obligado a proporcionar a la persona Defensora de las Audiencias, los recursos técnicos y materiales necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, asegurando en todo momento su independencia e imparcialidad, sin interferencias directas o indirectas en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN III.
DE LAS QUEJAS DE LAS AUDIENCIAS

Décimo Noveno. – Las Audiencias podrán presentar una queja cuando consideren que se vulneran sus derechos. Las Quejas podrán presentarse en el domicilio del Concesionario o mediante el correo electrónico habilitado para tal efecto.

Vigésimo. – La Queja se deberá presentar dentro de los 7 (siete) días siguientes a aquel en que se emitió el contenido, programa o patrocinio y deberá contener, al menos los siguientes requisitos:

I. El nombre e identificación oficial de la persona radioescucha o televidente;
II. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones;
III. Los datos que permitan identificar el Contenido, programa o Publicidad que se estima transgreden sus derechos como Audiencia o el Código de Ética del Concesionario de Televisión Abierta y Radio, y
IV. Los motivos y, en su caso, la evidencia por los que considera que fueron vulnerados sus derechos.

La Persona Defensora no podrá negar la recepción de una Queja alegando la falta de alguno de los requisitos establecidos en el presente artículo.

Vigésimo Primero. – La Persona Defensora de las Audiencias deberá dar atención a las quejas en un plazo máximo de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a su presentación.

En el procedimiento de Queja, las notificaciones se realizarán por correo electrónico.

Vigésimo Segundo. – El procedimiento ante la Persona Defensora de las Audiencias se desarrollará conforme a lo establecido en el artículo 255 de la Ley y 39, 41, 42,43,44, 45, 46, 47 y 48de los Lineamientos,

Los plazos señalados en días se entenderán hábiles y los señalados en horas se computarán de momento a momento, en términos del artículo 5 de los Lineamientos.

Para el cómputo se considerarán inhábiles los días previstos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO III.
DEL DEBER DE DISTINGUIR ENTRE INFORMACIÓN NOTICIOSA Y OPINIÓN

Vigésimo Tercero. – El Concesionario implementará al menos, los siguientes mecanismos para diferenciar la opinión de la persona informadora, comentarista o conductora respecto de la información noticiosa:

I. Para el servicio de Televisión Abierta y los Contenidos de las Programadoras:

A. **En Contenidos noticiosos o que cuenten con secciones informativas o noticiosas específicas:** se incluirán al menos, al inicio y al final del programa plecas, cortinillas, mensajes en la pantalla o cualquier otro elemento, que permita identificar plenamente que la persona informadora, comentarista o conductora, expresa de forma indistinta, sus opiniones y mensajes noticiosos.

B. **En Contenidos que no cuenten con secciones o espacios informativos específicos:** se incluirán al menos, al inicio y al final del programa plecas, cortinillas, mensajes en la pantalla o cualquier otro elemento que permita identificar plenamente que la persona informadora, comentarista o conductora, expresa de forma indistinta, sus opiniones y mensajes noticiosos.

C. **En Contenidos de opinión:** se incluirán al menos, al inicio y al final del programa plecas, cortinillas, mensajes en la pantalla o cualquier otro elemento que permita identificar plenamente que la persona informadora, comentarista o conductora, expresa principalmente sus opiniones.

II. Para el servicio de Radio y los Contenidos de las Programadoras:

A. Se deberán incorporar al inicio y al final del Contenido elementos sonoros que permitan identificar plenamente que, en el Contenido, la persona informadora, comentarista o conductora, expresa de forma indistinta, sus opiniones y mensajes noticiosos o únicamente opiniones.

CAPITULO IV.
DEL DERECHO DE RÉPLICA

Vigésimo Cuarto. - El derecho de réplica es el derecho de toda persona a que sean publicadas o difundidas las aclaraciones que resulten pertinentes, respecto de datos o información transmitidas o publicadas, en relación con hechos que le aluden, que sean inexactos o falsos, cuya divulgación le cause un agravio ya sea político, económico, en su honor, vida privada y/o imagen.

Vigésimo Quinto. - El titular de la Defensoría de las Audiencias será el responsable para recibir y resolver lo conducente sobre las solicitudes de réplica.

El procedimiento para ejercer el derecho de réplica deberá iniciarse, en todos los casos, a petición de parte.

Toda persona (física o moral) podrá ejercer su derecho de réplica respecto de la información inexacta o falsa que se emita en medios de comunicación y que le cause un agravio.

Vigésimo Sexto. - La persona que desee ejercer el derecho de réplica deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la transmisión

de la información que se desea rectificar o responder, un escrito ante la Defensoría de las Audiencias, con los siguientes datos:

I. Nombre del peticionario;
II. Domicilio para recibir notificaciones o dirección de correo electrónico;
III. Nombre, día y hora de la emisión o publicación de la información;
IV. Hechos que desea aclarar;
V. El texto con las aclaraciones respectivas, por el que se rectifica la información replicada. El contenido de la réplica deberá limitarse a la información que la motiva y en ningún caso, podrá comprender juicios de valor u opiniones, ni usarse para realizar ataques a terceras personas y no podrá exceder del tiempo o extensión del espacio que el sujeto obligado dedicó para difundir la información falsa o inexacta que genera un agravio, salvo que por acuerdo de las partes y,
VI. Firma autógrafa original del promovente o de su representante legal.

Deberá acompañar al escrito mencionado, copia de identificación oficial del promovente y, en su caso, del documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o el parentesco del afectado fallecido, o que se encuentre imposibilitado para ejercerlo por sí mismo.

Vigésimo Séptimo. – Una vez recibida la solicitud de derechos de réplica, la persona defensora de las audiencias deberá darle trámite en los términos previstos en la Ley Reglamentaria del artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica.

CAPITULO V.
DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Vigésimo Octavo. – El Concesionario está obligado a publicar en su portal de internet o en las plataformas o medios digitales con los que cuente y en un lugar visible en las instalaciones de sus estaciones el presente Código de Ética, así como, los datos de contacto de la persona defensora de las audiencias.

Vigésimo Noveno. - En caso de que el área responsable, no proporcione a la persona Defensora de las Audiencias la información que le haya sido requerida para que este en posibilidad de dar la atención que corresponda a la persona que presentó la queja, conforme al procedimiento establecido en los Lineamientos; la persona Defensora de las Audiencias podrá requerir por escrito al superior jerárquico de la persona o área que no ha dado contestación, a fin de que esta conmine a la personas o área requerida a entregar en el término de 24 horas la respuesta y/o información que se le haya solicitada.

Lo anterior, con independencia de las medidas administrativas o laborales que deriven del incumplimiento a lo establecido en el presente Código de Ética y demás normatividad aplicable al desempeño de sus actividades o labores.

Trigésimo. - En el caso de que la persona Defensora de las Audiencias omita dar respuesta o incumpla en todo o en parte con el procedimiento establecido en los Lineamientos para la atención de las quejas que las Audiencias formulen; la persona titular de la Coordinación de Radio, Cine y Televisión de Tlaxcala le requerirá por escrito a la persona Defensora de las Audiencias para que se dé respuesta inmediata a la queja dentro del plazo máximo de 48 horas.

Lo anterior, con independencia de que, considerando lo previsto en el artículo 35, fracción III de los Lineamientos, deberá realizarse de manera inmediata la nueva designación de la persona Defensora de las Audiencias y los trámites correspondientes para la inscripción de quien sustituirá; a fin de que no resulten vulnerados en forma alguna los derechos de las audiencias en términos del presente Código de Ética y demás normatividad aplicable.

Trigésimo Primero. - Ante un cambio de titular de la Defensoría de Audiencias la atención de las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o reclamaciones de la Audiencia que hayan quedado pendientes recibirán oportunamente la atención que corresponda.

Trigésimo Segundo. - En atención a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables en materia de protección de datos, en su carácter de prestador de servicios publicos de radiodifusión, el Concesionario informará a sus audiencias a traves de su correspondiente aviso de privacidad los términos y condiciones en que obtendrá, usará, divulgará, almacenará y, en general, tratará los datos personales recabados por la persona Defensora de las Audiencias a través del correo electrónico, su portal de internet, sus canales de atención y cualquier otro medio de contacto.

Datos de contacto de la Defensoría de las Audiencias:

Nombre: María De Los Ángeles Edith Vázquez Briseño
Correo electrónico: defensordeaudiencia@coracyt.gob.mx
Para la Defensoría de las Audiencias:

- Ingresar al sitio web: https://www.coracyt.gob.mx
- Dirigirse al enlace del menú principal llamado “Defensor” o ingresar directamente al siguiente enlace: https://www.coracyt.gob.mx/defensor
- Al ingresar a dicho enlace, se desplegará un listado con los diferentes apartados inherentes a la Defensoría de las Audiencias.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 108233

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
FOLIO(S) ELECTRÓNICO(S) ASOCIADO(S):	FER037762CO-104794, FER102275CO-104794
DISTINTIVO:	XHCAL (94.3), XHTLAX
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	TELEVISIÓN DE TLAXCALA, TELEVISIÓN TLAXCALA
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	03 DE NOVIEMBRE DE 2026

Con fundamento en el último párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se habilita el día 15 de noviembre de 2026, de las 00:00 a las 23:59 horas, exclusivamente para la emisión, inscripción y notificación electrónica de la presente constancia, a fin de otorgar certeza jurídica y publicidad registral inmediata al acto inscrito.

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ

DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

EED/APV
NC.- 2026_18079

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/15 6:05 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 295012
HASH:
95286688C07B28EAB08ED12A46F9A749B33BEEB19955C0B0C0CB8F8DC57B3E61